

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **11:10 ONCE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DÍA 14 CATORCE DEL MES DE FEBRERO DEL 2020 DOS MIL VEINTE**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31, 44, 47 Y 53 FRACCION V DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/03/2020, INTERPUESTO POR LA C. MARÍA TERESA CARRIZALES HERNÁNDEZ, ENCONTRA DE:** *“La omisión de garantizarme los recursos necesarios para poder desempeñar las atribuciones que la Ley del Registro Civil del Estado me otorga como servidora pública a consecuencia del nombramiento que ostento hasta la fecha como oficial del Registro Civil, sin que este haya sido revocado hasta la fecha, lo que ha vulnerado mi derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos, así como el tener acceso en condiciones de igualdad a las funciones públicas en el Estado de San Luis Potosí, sin razón válida alguna no obstante que como ciudadana tengo derecho a ello”, DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA: “San Luis Potosí S.L.P., a 14 catorce de febrero del 2020 dos mil veinte.*

*Vista la razón de cuenta y documentación que antecede, con fundamento en los artículos 22 fracción VI, en relación con el diverso 14 fracción II, ambos de la Ley de Justicia Electoral del Estado; y 38 fracción IV y 44 fracción XIII, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, se acuerda:*

**PRIMERO.** *Téngase por recibido a las 22:16 veintidós horas con dieciséis minutos del día 13 trece de febrero del año en curso, informe circunstanciado y las documentales que aporta el C. Ramiro Robledo López, Consejero adjunto de Consulta y Estudios Constitucionales Encargado de Despacho de la Consejería Jurídica del Estado, en cumplimiento al requerimiento efectuado mediante oficio número TESLP/PRESIDENCIA/074/2020 y en representación de Juan Manuel Carrera López, Gobernador Constitucional del Gobierno del Estado de San Luis Potosí y Titular del Poder Ejecutivo del Estado.*

**SEGUNDO.** *Se tiene al Gobernador del Estado de San Luis Potosí, por dando cumplimiento formal al requerimiento formulado por acuerdo de fecha 10 diez de febrero del 2020 veinte; en virtud de que la documentación de cuenta fue remitida en el plazo previsto por el artículo 52 de la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí.*

**TERCERO.** *Glósese la comunicación oficial y documentación de cuenta al expediente únicamente para que obre como corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, de aplicación supletoria en términos del artículo 3° de la Ley de Justicia Electoral del Estado, toda vez que el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, diversa autoridad responsable, aún no ha rendido su informe circunstanciado. Hecho lo cual, se acordará lo que en Derecho corresponda.*

*Notifíquese por estrados, atento a lo prevenido en los artículos 44 y 45 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.*

*Así lo acuerda y firma la Licenciada Yolanda Pedroza Reyes, Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza, Licenciado Francisco Ponce Muñiz. Doy fe.”*

**LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ**  
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.